



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En todo el proceso de privatización de la empresa de energía en la Provincia de Río Negro el peronismo en su conjunto mantuvo una postura totalmente crítica, no solo del proceso en sí, sino también de los pasos que el oficialismo fue dando en todo proceso.

Debemos tener en cuenta que el Gobierno provincial realizó un plebiscito popular para que el pueblo rionegrino se exprese, entre otras cosas por la privatización de la empresa de energía de la Provincia: el resultado fue un NO rotundo. No obstante ello y tal como lo expresó nuestro Bloque de legisladores en la Legislatura Provincial, el Gobierno Provincial privatizó la empresa.

No solo eso denunció nuestro Partido, sino que advirtió sobre los vicios de tal proceso incluido el contrato con la Turbine Power. Para ello el Bloque de Legisladores del Frente para el Cambio promueve un Mandamiento de Prohibición contra el Decreto 21/96 suscripto por el Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Pablo Verani por el cual fija una banda tarifaria, con vigencia a partir de la fecha del Decreto (5/1/96) "que configura una alteración fragante de la ecuación económica-financiera del contrato firmado entre ERSE y la Turbine Power Co. El 17/12/93 y un grave perjuicio para los usuarios de Río Negro, ya que el primer mes de su aplicación ya generó un costo de (\$ 560.000) y que si se proyectara seriamente en el término de los 19 años siguientes se obtendría un daño superior a los (\$30.000.000) - que de una u otra forma deberán soportar los rionegrinos ya sea por efectos tarifarios o fiscales.

Dicho sobre costo constituye una transferencia sin causa para una Empresa Privada en detrimento del conjunto del pueblo.

Por otro lado el Decreto 21/06 obstaculiza el proceso de privatización pues incorpora un elemento altamente sensible para los privados, el cual es un contrato de abastecimiento a 19 años con un costo superior al 40 % de su proveedor alternativo CAMMESA. Además se le otorga a la Turbine Power S.A. una descomunal ventaja con respecto a sus eventuales competidores para la compra del paquete accionario de ERSA, pudiendo ofrecer un mejor precio por el beneficio obtenido y privilegiar la integración vertical del negocio."

Así mismo y con fecha 8 de marzo de 1996 el Bloque de Legisladores formuló un Pedido de Informes al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Poder Ejecutivo Provincial para que indique con que recursos se pagará el sobre-costo que implica el incremento de la energía que la empresa Turbine Power provee a Edersa. En segundo lugar, si no se traslada este incremento al consumidor final, como incidirá el mismo en el flujo de fondos de la empresa. Por último, como afecta este sobre-costo en la evaluación de la empresa ERSa a los efectos de su privatización.

Al mismo tiempo, los legisladores de nuestro Bloque interpusieron un Recurso de Amparo contra la aplicación del Decreto 21/96 y solicitan se dicten medidas de no innovar en el estado tarifario anterior al dictado de dicho Decreto y una presentación en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para que investigue los procedimientos llevados a cabo en relación a la firma del Decreto 21/96, firmado por el Gobernador Pablo Verani, complemento del Decreto 1399/95 firmado por el Gobernador Horacio Massaccesi y remita un informe detallado de los agentes de nuestra Administración Pública que estén involucrados en todos los contratos que se firmaron entre la turbine Power Co. S.A. y la Provincia de Río Negro.

No obstante ello, el Gobierno Provincial llevó adelante el proceso de privatización de la Empresa e Energía y culminó con la aprobación por parte del Bloque del Oficialismo de dicho proceso sancionando la ley 3019 que aprueba el proceso licitatorio y otorga el 90 % del paquete accionario al consorcio SODIELEC. Ello, en la sesión legislativa del día 19 de septiembre de 1996, en esa oportunidad el miembro informante del Justicialismo expresaba; " La empresa se concesiona a 95 años a un precio de \$ 90 millones. Previo a ello el 5/7/96 el Presidente de ERSa firma con TPC el acuerdo marco que establecía un valor inicial de 27,90 \$/MWh que se incrementaba nominalmente hasta llegar al año 2000 con un importe de 31,50 \$/MWh y que se actualiza por variación en el precio del gas y por la indexación del Producer Price Index de los Estados Unidos. Esto tiene una incidencia directa en la adjudicación de la empresa, pues la elevación de los costos de abastecimiento que de acuerdo al Marco Regulatorio - ley 2902 aprobado antes del proceso de privatización de la empresa, no permite el traslado a tarifa de los sobre-costos que la empresa pague por abastecimiento, tomando como precio de referencia el precio de referencia el precio del MEM. Concretamente el Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico de la Provincia de Río Negro en su Artículo 41 inciso c) indica que el distribuidor transferirá a tarifa "el costo real de provisión, el cual no podrá ser superior al precio que para igual suministro rija en el mercado eléctrico mayorista -MEM- para la jurisdicción respectiva". Ello quiere decir que el precio a transferir tiene un techo y este tope



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

máximo es el precio estacional de la potencia y energía fijado por CAMMESA para los distribuidores que operen en el MEM.

A pesar de ello el EPRE autorizó en los sucesivos cuadros tarifarios aprobados en el periodo 1996-2001 el traslado a la tarifa del costo de abastecimiento resultante del Contrato con la Turbine Power, que supera ampliamente el promedio tope máximo del precio estacional antes indicado.

Pero decir que no se transfiera a tarifa no significa de ninguna manera que lo soporten EDESA o los accionistas de ésta. Significa que cuando SODIELEC evaluó el paquete accionario de la EDESA, consideró que tal sobre costo no se podía transferir y en consecuencia castigó el valor de venta de la empresa con el consecuente perjuicio para el Estado Provincial.

Por lo tanto los rionegrinos al percibir un menor importe de la empresa equivalente al valor actual del sobre costo del Contrato de Abastecimiento (Decreto 21/96), pagaron por anticipado y al contado la transferencia gratuita, graciosa y sin justificación alguna, que la EDESA hizo a favor de Turbine Power.

Surge de lo expuesto que hubo una alteración perjudicial de los objetivos tenidos en cuenta en el contrato originario con la TPC en 1993. dicho convenio establecía los siguientes objetivos:

- 1.- Una garantía en el suministro de la demanda (tienen prioridad de atención de acuerdo al marco Nacional de Electricidad aquellas demandas que están bajo contratos a términos, como el de TPC).
- 2.- Un costo de Energía para los Rionegrinos más bajos que el proveedor natural de las distribuidoras (Mercado Eléctrico Mayorista) y más bajo que el de compra de otras distribuidoras del país.
- 3.- Que en consecuencia, se generaba una cierta y precisa competitividad para la radicación de nuevas industrias y para las ya instaladas.
- 4.- Que en la región de los grandes ríos, en aquellas donde la energía generada con su recurso natural propio se satisface también las necesidades de otras regiones, tenía además, de las Regalías Hidroeléctricas un elemento de competitividad adicional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

5.- Tener la puerta abierta en todo momento para ir a comprar (a opción exclusiva de la distribuidora) al MEM, toda vez que el precio fijado era inferior al que podía vender la TPC al Mercado Eléctrico Mayorista. Ello significa tener una herramienta estratégica invalorable, la de tener elementos para manejar los plazos efectivos del contrato de abastecimiento, más allá del formalmente fijado de 20 años.

6.- Superado los 20 años se adquiría una central en forma gratuita, lo cual aseguraba a largo plazo mejores condiciones que las actuales.

Respecto de los perjuicios económicos que soportaron los rionegrinos por la equivocada decisión del Gobierno Provincial, de no atender adecuadamente los reclamos que se le hicieron a principios de 1996 y la resolución sin éxito del Recurso de Amparo, como asimismo del pedido de Mandamus de prohibición ante el Superior Tribunal de Justicia y de la denuncia por ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se pueden sintetizar en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Contrato del 17/12/93	Contrato del 5/7/96
PRECIO Y COSTO	La condición de precio era que el mismo era igual al ofrecido por TPC o el 98 % del precio del MEM, el que fuera en todo momento inferior	Fija un precio que es independiente y superior en todo momento al del MEM. Por lo tanto, además de perder toda referencia con el proveedor natural, le cierra toda posibilidad de negociación a la Distribuidora de liberarse del mismo. La somete en forma cuasi extorsiva a la Distribuidora o al usuario, depende quién es el que debe tolerar el sobre-costos, a una situación de monopolio opuesto a la competencia que pretendía generar el actual modelo de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

		electricidad. El precio acordado por las partes es actualmente (al mes de septiembre de 2001 un 61 % más caro), 35,73 respecto de 22,22 \$ el MWh. El mayor costo respecto solamente del precio de MEM, sin ajustarlo al 98% del mismo alcanza la suma de 27 millones de pesos que supera los 35 millones si se agregan los intereses respectivos.
Propiedad de la Central	Establecía que juntamente con el pago de la compra, ERSE adquiriría una porción de la Central que la cabo de los 20 años se transfería gratuitamente a la Provincia.	Este contrato elimina aquel derecho. En su lugar decide comprar en \$ 7.500.000 el 7,5 % de las acciones de Termo Roca, que incluye la propiedad que adquirió ERSE y ERSA durante la vigencia del contrato del 17/12793. por lo tanto, el patrimonio neto fue cotizado por la Provincia en \$ 100.000.000, mucho más que la inversión realizada por TPC y los financista de la misma. Se desconocen los balances de TPC y como se realizó el reparto de los dividendos de las acciones. La Provincia compra lo que ya en gran parte era suyo mucho mayor por una valor mucho mayor que el real, ya que parte de la inversión fue financiada y por lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

		tanto el patrimonio neto disminuye en igual cuantía.
Transferencia de las instalaciones de interconexión de la Central con el sistema de 132 KV.	Estas obras, desde el proyecto, diseño, construcción y montaje, los ejecutaba a su cargo TPC y lo debía transferir en forma gratuita a ERSE para que esta las operara y las mantuviera. La transferencia se efectivizó con la puesta en servicio de la Central, lo cual ocurrió el 15/02/95.	Con este contrato la Provincia le reconoce a TPC la suma de \$ 2.500.000 por la ejecución de las obras aquí conceptualizadas. Nuevamente se verifica que la Provincia le paga un monto importante por instalaciones que ya eran de su propiedad.
Impuesto a los sellos del contrato de abastecimiento	En el pliego de licitación se estableció como condición para la formulación de la propuesta, que el impuesto a los sellos debía ser pagado en su totalidad por TPC. El decreto 1915/93 dispuso que el pago se efectuará en 19 cuotas anuales.	Este contrato dispuso que el impuesto a los sellos ya devengados a favor el contrato de abastecimiento del 17/12/93 y todo otro impuesto que correspondiera por lo acordado en el Convenio Marco de 5/7/96 estaba a cargo de ERSA. El impuesto original alcanzaba la cifra de \$ 4.500.000. en función del nuevo precio fijado para el abastecimiento hasta el 31/08/2015 y de los otros temas acordados, el valor del impuesto al cual renuncia la Provincia a recaudar supera holgadamente los \$ 6.000.000.
Respaldo de la generación: Reserva Fría	Establecía que para el estricto cumplimiento del abastecimiento del eléctrico, TPC no debía respaldarse en el MEM, sino	Este ítem se modifica totalmente, de modo tal que la contratación de la Reserva Fría - elemento contemplado en el pliego de bases



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	contratar una Reserva Fría que asegurara en todo momento la provisión de la demanda.	y condiciones del llamado de licitación pública y luego en el contrato de abastecimiento del 17/12/93 - es un hecho aleatorio y sujeto a la respuesta de un tercero. El nuevo contrato liberó a TPC de ello hasta la construcción de la cuarta línea (ya está construida) y a partir de allí el respaldo para el cumplimiento de la provisión de la demanda esta a resultas de la opinión de un consultor contratado a tal efecto.
Referencia permanente del MEM y violación de la vocación nacional y provincial de fomentar la competencia.	Imperaba siempre como referencia obligada los precios del MEM, que actuaban como tope máximo cuando este era inferior al de TPC. Además se controlaba el precio del gas, para evitar connivencias entre TPC y el proveedor del gas. (Cláusula de mejor condición y facultad para intervenir en la compra del gas).	Con este contrato se pierde toda referencia del proveedor natural (el MEM) que constituye el escenario donde se fijan en un mercado de competencia el precio para el generador y el que debe tolerar el distribuidor o gran usuario. Al perderse esta referencia y al no tener elementos para negociar la posibilidad de comprar a otro agente o al MEM, se atenta contra el espíritu fundamental del Marco Eléctrico Nacional y Provincial, el cual consistía en alentar la máxima competencia que pudiera lograrse.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

		Si se aceptara, a nuestro criterio equivocadamente, el sobre-precio reconocido a TPC debe trasladarse a tarifa del usuario, debería facultarse para que estos (los usuarios ajenos del contrato de TPC/EdERSA) queden liberados al comprar a otros generadores.
--	--	---

FUSION POR ABSORCIÓN DE SODIELEC POR EDESA Y TRANSFERENCIA DE LA DEUDA DE LOS SOCIOS PRODUCIENDO LA REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO NETO A MENOS DE LA MITAD.

La Provincia de Río Negro, mediante el Decreto N° 530/96, publicado en el Boletín Oficial el 24/6/96, crea EdERSA y aprueba juntamente con el pliego de licitación, la venta (privatización) del 90% del paquete accionario de la misma.

Ese paquete accionario es adjudicado al SODIELEC S.A. por la suma de 98 Millones de pesos.

EdERSA tiene vigencia efectiva en el mismo momento que el grupo titular del 90% del paquete accionario toma posesión de la misma (31/8/96 a las 12:00)

EdERSA tiene entonces dos socios: SODIELEC tal lo indicado y los trabajadores, poseedores del 10% del paquete accionario, clase C.

El grupo SODIELEC esta asimismo integrado por:

- SAESA. Sociedad Austral de Electricidad S.A. - compañía de capitales chilenos, con el 50 % de las acciones.
- CAMUZZI S.A. - Capitales italianos - con el 30% de las acciones.
- Cemento PÓRTLAND S.A. - capitales argentinos - 10% de las acciones y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- C.E.I.- Citicorp S.A. del Citibank con el restante 10%.

CAMUZZI resuelve comprar las acciones del Cemento Portland S.A. y la de C.E.I., por lo tanto termina poseyendo el 50 % de las acciones de SODIELEC S.A. al igual SAESA.

Más tarde los socios del grupo SODIELEC deciden comprar al personal el 10% de las acciones que este poseía de EdERSA. Es así como el grupo SODIELEC tiene en su poder el 100% de las acciones de EdERSA o, lo que es lo mismo, EdERSA tenía como único socio a SODIELEC S.A.

En la Memoria del Ejercicio cerrado el 31/12/1998, el accionista manifiesta su voluntad de que durante el ejercicio de 1999 EdERSA absorba SODIELEC S.A., mediante la figura de fusión por absorción y con la prevención de suscribir todos los acuerdo ad referéndum del Ente Regulador (EPRE) y de las autoridades provinciales.

En septiembre del año 1999, CAMUZZI y SAESA obtienen un crédito de 70 MM de pesos otorgados, en partes iguales, por el Banco Citibank y el Banco Santiago de Chile respectivamente.

Al producirse la fusión por absorción, el patrimonio neto de EdERSA que anteriormente era de 110 MM de pesos se lo reduce a 57 MM de pesos, mientras que el Pasivo hacia terceros aumentó en el orden de los 83 MM de pesos.

Como podrá observarse en los Balances cerrados al 31 de diciembre del año 1998/1999, la estructura de financiamiento se modificó sustancialmente, al punto tal que cada uno de los bancos tenía derechos sobre el activo total, al finalizar el Ejercicio 2000, una suma de 36 MM de pesos cada uno, mientras que cada uno de los socios poseía un valor de 28,5 Mm de pesos en acciones.

De allí que, bajo el concepto de que los bienes constituyen la prenda común de los acreedores, los Bancos "**Poseen**" un mayor derecho que los propios socios. El valor de las acciones prendadas por la Provincia, a fin de ejercer la facultad de reventa de las mismas al finalizar cada período de gestión y la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de concesión, se vieron altamente afectadas.

Por otro lado, el grado de vulnerabilidad de la empresa, medida como ratio de endeudamiento, es peligroso, máxime tratarse de un servicio esencial para la población, caracterizado como "**servicio**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

público". Además, la situación se agrava, pues los acreedores principales de la sociedad son ajenos a la prestación del suministro eléctrico y operan bajo los criterios bancarios y financieros. El acreedor elige la forma de obtener la amortización del crédito otorgado. Por lo tanto se tiene un elevado grado de certeza, que ante cualquier dificultad irá contra los bienes de la EdERSA, primeramente por ser el deudor principal y luego, porque esta atiende un servicio de las características mencionadas, que atenúa su capacidad de negociación.

Debe considerarse que se pone en cabeza de la EdERSA la deuda que contraen los socios de esta. Para cancelar o renovar los créditos que le fueran otorgados a ellos para la compra del paquete accionario de la EdERSA.

Además, al transferir la deuda a EdERSA, también este debe contabilizar como gastos los intereses que abona a los Bancos antes indicados, que superan los 6 MM de pesos anuales. Ello desvirtúa en forma escandalosa el resultado anual de la empresa, de allí que en el año 2000 el balance muestra un escasísima rentabilidad.

Además del perjuicio para el Estado Provincial y los rionegrinos en su conjunto por el proceso de concesión de la empresa de energía, también es materia de análisis e investigación la venta anticipada de regalías hidroeléctricas a la empresa ENERGY RISK MANGEMENT LTD, proceso que ha dejado a la provincia una pérdida aproximadamente de más de 7 millones de pesos.

VENTA ANTICIPADA DE REGALIAS RECIBIDAS EN ESPECIE

Mediante el Decreto N° 543/96, el señor Gobernador autorizó la venta de las regalías hidroeléctricas recibidas en especie (en energía y potencia) en 8 millones de pesos.

En la misma publicación del Decreto aparece el expediente del Señor Fiscal de Estado donde autoriza la operación, la cual consistía básicamente en lo siguiente:

- ENERGY RISK MANGEMENT LTD. entregaba la suma de pesos 8 millones por las 657 GWh (equivalente a lo que se compra en un año a TPC) que en el futuro inmediato debía recibir la Provincia en concepto de regalías por la Generación Hidráulica de la Centrales Piedra del Aguila y ALICURA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Al importe debía deducírsele todo impuesto, honorarios de consultorías y demás gastos que tal operación produjera. Es decir, que la Provincia debió soportar estas erogaciones.
- La operación de venta de la regalías se realizaba en la barra del sistema (Ezeiza), por lo que el Transporte desde las barras de generación estaba a cargo de la Provincia.
- Con los elementos que se han podido conocer (escasos por cierto) se podría afirmar con un grado cercano a la realidad, que la energía entregada a ERM LTD. Es igual a 9000 GWh, sumando los 657 GWh básicos comprometidos, más los cargos por transportes y más los intereses comprometidos.
- Sí el neto percibido por la PROVINCIA fueron supongamos, \$ 7,5 millones, el valor medio de venta de las regalías sería de 8,3 \$/MWh. A los efectos de realizar una comparación, sirve el precio de venta de TPC a EdERSA que actualmente asciende a 35,84 \$/MWh. Es decir, que la Provincia compra a un precio a TPC elevado y vende a otro exageradamente barato.
- En el supuesto caso que ERM LTD. Hubiere vendido las regalías en especie al MEM (menor valor de todas las posibilidades que tenía) y que el precio medio hubiere sido el 28 \$/MWh en la barra del sistema, en términos nominales hubiere percibido, luego de cobrar los 900 GWh, la suma de 25 millones de pesos, más de tres veces lo que desembolsó para la Provincia.

Se podría hacer flujo de fondos a los efectos de calcular exactamente cual fue la tasa de retorno que tuvo ERM LTD. Por su inversión original, la cual sin lugar a dudas, no será inferior al 300%.

Por todo lo expuesto el Bloque de Legisladores Justicialistas considera que existen hechos ciertos y conducentes como para que la Legislatura de Río Negro a través de las facultades que le son propias conforme una Comisión Legislativa Especial con el objeto de investigar todo el proceso de concesión particulares de la energía eléctrica bajo jurisdicción provincial. Sin duda es el mecanismo idóneo que permitirá dilucidar la gravedad del perjuicio ocasionado al erario provincial y a la comunidad rionegrina, así como las responsabilidades personales y políticas que a los efectos legales pudieran corresponder.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Eduardo Rosso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión Especial Legislativa para el Estudio y la Investigación del Proceso de Concesión a Particulares de las actividades de la Industria Eléctrica destinadas a la generación, transporte y distribución de la energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Río Negro y de la situación actual en que se desarrolla la prestación del servicio.

Artículo 2°.- La Comisión tendrá como objeto el estudio, análisis e investigación de:

- Todas las etapas técnicas, contables, administrativas y legales anteriores y posteriores al proceso de privatización de la energía eléctrica.
- El Contrato de abastecimiento de Energía eléctrica firmado por la Provincia con la Empresa Turbine Pwer CO S.A. -y otras- en el año 1993.
- El denominado Acuerdo Marco firmado por el Presidente de ERSA con la Empresa Turbine Power de fecha 5 de julio de 1996 Decreto 21/96.
- La venta de regalías hidroeléctricas anteriores y posteriores a los dispuesto por el decreto n° 543/96.
- El proceso de fusión por absorción de EdERSA a SODIELEC - Decreto 839/99.
- El cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo IX - Tarifas - por el Marco Regulatorio Eléctrico ley n° 2902.
- La actuación del Ente Regulador de la Electricidad E.P.R.E. en orden a su función legal.
- El examen de todos los temas que considere pertinentes para el cumplimiento de su objeto en los términos del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- La comisión estará integrada por nueve (9) legisladores, cuatro (4) en representación de la mayoría parlamentaria, tres (3) en representación de la primera minoría y dos (2) en representación de la segunda minoría.

Artículo 4°.- La Comisión esta facultada para requerir todos los informes y solicitar colaboración a personas físicas y a entidades y organismos de derecho público y privado, podrá requerir asesoramiento técnico, designar profesionales y asesores, invitar a participar de sus deliberaciones a funcionarios públicos provinciales y municipales y a representantes de los derechos de los usuarios.

Artículo 5°.- La Comisión tiene ciento ochenta (180) días para actuar desde la fecha de su constitución. Mensualmente deberá enviar informes de lo actuado a la Comisión de Labor Parlamentaria.

Artículo 6°.- Los gastos que demande su funcionamiento serán imputados al presupuesto de la Legislatura.

Artículo 7°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO

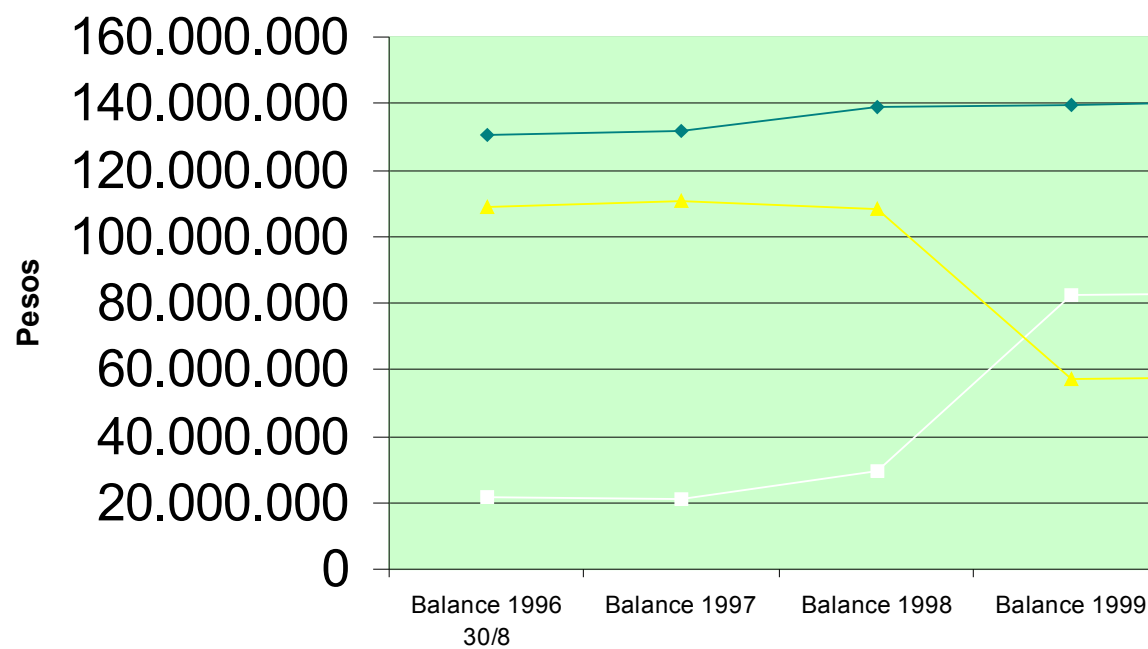
**Empresa de Energía Río Negro S.A.
Estado de Situación Patrimonial
Período 1996 al 2000**

Detalle	Balance 1996 30/8	Balance 1997	Balance 1998	Balance 1999	Balance 2000
Activos Corriente	17.286.668	12.545.638	15.490.264	14.024.952	13.024.952
Caja y Bancos	16.219	1.012.924	2.522.004	553.620	430.000
Inversiones	-	700.000	-	430.000	-
Créditos por venta	13.653.799	9.431.988	10.872.019	12.396.288	12.396.288
Otros Créditos	3.484.128	1.288.498	2.022.514	582.463	582.463
Bienes de cambio	132.523	112.228	73.727	62.581	62.581
Activos No Corriente	113.246.752	119.134.847	123.262.432	125.785.889	125.785.889
Otros Créditos	-	243.787	499.205	1.716.138	1.716.138
Bienes de Uso	109930.293	111.181.429	115.298.236	114.253.605	114.253.605
Activos Intangibles	3.316.459	7.709.631	7.440.785	9.796.807	9.796.807
Otros Activos	-	-	24.206	19.339	19.339
Total Activo	130.533.421	131.680.485	138.752.696	139.810.841	139.810.841
Pasivos Corrientes	20.647.527	19.881.540	29.124.239	12.475.296	12.475.296
Deudas Comerciales	4.514.399	7.506.929	7.364.957	6.096.199	6.096.199
Deudas Bancarias	-	7.784.678	16.726.591	1.791.339	1.791.339
Deudas sociales	2.886.004	2.353.513	1.997.032	1.943.175	1.943.175
Deudas Fiscales	-	763.721	2.455.390	2.002.555	2.002.555
Otros Pasivos	13.247.124	178.690	51.825	91.499	91.499
Previsiones	-	1.294.009	528.444	550.529	550.529
Pasivos no Corrientes	1.181.821	1.066.738	155.543	70.195.636	70.195.636
Deudas Comerciales	1.181.821	1.066.738	155.543	124.433	124.433
Deudas Bancarias	-	-	-	70.000.000	70.000.000
Deudas Fiscales	-	-	-	71.203	71.203
Total Pasivo	21.829.348	20.948.278	29.279.782	82.670.932	82.670.932
Patrimonio Neto	108.704.073	110.732.207	109.472.914	57.139.909	57.139.909
Total Pasivo más Patrimonio Neto	130.533.421	131.680.485	138.752.696	139.810.841	139.810.841



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Estado patrimonial EDERSA
Período 96-2000



	Balance 1996 30/8	Balance 1997	Balance 1998	Balance 1999
Total Activo	130.633.421	131.680.485	138.752.696	139.810.841
Total Pasivo	21.829.348	20.948.278	29.279.782	82.670.932
Patrimonio Neto	108.704.073	110.732.207	108.472.914	57.139.909